

///Carlos de Bariloche, 10 de marzo de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados: **A.M.I. C/ N.L.D. S/ HOMOLOGACION.-  
BA-00441-F-2026**

**Y CONSIDERANDO:** Obra convenio de fecha 6.11.25 relativo a filiación, alimentos y derecho y deber de comunicación realizado en la sede del Centro Judicial de Mediación de esta ciudad, entre la Sra. A.M.I. con su letrada patrocinante Dra. P.I., y el Sr. N.L.D. con el patrocinio de la Dra. M.L..-

Que presenta la Sra. A.M.I. con el patrocinio letrado del Dr. F.B.M. a los fines de solicitar la homologación judicial del mismo ante incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria por parte del Sr. N..-

Toda vez que cada parte ha contado con patrocinio letrado, no se las cita a ratificar el mismo. Se ordena correr vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

La Defensoría de Menores e Incapaces dictamina prestando conformidad a su homologación, toda vez que el acuerdo fue celebrado entre los progenitores en pleno ejercicio de la responsabilidad parental, con patrocinio letrado y respetando el interés superior de del niño.-

Teniendo en cuenta que el convenio celebrado entre las partes versa sobre alimentos y derecho y deber de comunicación corresponde imponer las costas en forma parcial conforme el objeto de la materia.-

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante en un porcentaje del 50% y en cuanto a derecho y deber de comunicación habré de imponer las costas en orden causado atento lo dispuesto por el art. 19 del CPF.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

**RESUELVO:**

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 6.11.25, relativo a filiación, alimentos y derecho y deber de comunicación.-

II) Costas al alimentante Sr. N. en un 50% conforme los considerandos que anteceden.-

III) Imponer las costas por su orden en relación a derecho y deber de comunicación, toda vez que configuran el 50% del acuerdo celebrado.-

IV) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. F.B.M., en la suma de 6 JUS.- Se

deja constancia que se ha tomado el valor del jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC y al Sr. N.L.D. en su domicilio real.-